

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 29 de noviembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1057/2005. (PD. 5532/2007).

NIG: 2906742C20050022534.
 Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1057/2005. Negociado: MJ.
 De: Banco Español de Crédito, S.A.
 Procurador: Sr. Carlos Javier López Armada.
 Letrado: Sr. Peralta de las Heras, Andrés Manuel.
 Contra: Don Miguel Pedro Puche Frías y Carmen de Haro Muñoz.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1057/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., contra Miguel Pedro Puche Frías y Carmen de Haro Muñoz, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia en nombre de S.M. El Rey

En la Ciudad de Málaga, a siete de septiembre de dos mil siete.

Vistos por mí, doña Nuria Martínez Rodríguez, Magistrada-Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número Doce de los de Málaga los presentes autos de procedimiento ordinario registrados con el número 1057/05, siendo parte demandante «Banco Español de Crédito, S.A.» representada por el Procurador don Carlos Javier López Armada y asistida por el Letrado don Andrés Manuel Peralta de las Heras, y parte demandada don Miguel Pedro Puche y doña Carmen de Haro Muñoz, en situación procesal de rebeldía ambos, sobre reclamación de cantidad,

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por el Procurador Sr. López Armada en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S.A., contra don Miguel Pedro Puche Frías y doña Carmen de Haro Muñoz, condenando a éstos últimos a que satisfagan a la actora la cantidad de 34.905,45 euros, más los intereses pactados desde el día 3.8.2005 y hasta el pago total. A la vez que se impone a la demandada el pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación para ante la Ilma Audiencia Provincial de Málaga, que habrá de ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Firme que sea la resolución, llévase el original al Libro de las de su clase, quedándose testimonio de la misma en los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la presente instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Miguel Pedro Puche Frías y Carmen de Haro Muñoz en ignorado paradero expido y firmo la presente en Málaga a veintinueve de noviembre de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 23 de noviembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, dimanante del procedimiento de acogimiento núm. 338/2007. (PD. 5529/2007).

NIG: 4109142C20070017209.
 Procedimiento: Acogimiento 338/2007. Negociado: 3.
 Sobre: Acogimiento familia extensa.
 De: Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
 Contra: Don V.J.G.

E D I C T O

En el procedimiento sobre acogimiento 338/07 de menor V.J.G., seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla a instancia de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, se ha dictado el auto que copiado en su encabezamiento y fallo es como sigue:

AUTO NÚM. 678/07

Doña Amelia Ibeas Cuasante.
 En Sevilla, a veintitrés de noviembre de 2007.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Amelia Ibeas Cuasante, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Familia de esta capital, los autos núm. 338/07, Negociado 3.º de jurisdicción voluntaria sobre acogimiento familiar permanente del menor V.J.G., promovidos por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía; y siendo parte el Ministerio Fiscal.

H E C H O S

Primero. Por la citada Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, se promovió acto de jurisdicción voluntaria del art. 1.828 de la LEC para el acogimiento familiar permanente del menor V.J.G., nacido el 27 de noviembre de 2005, que fue declarado en situación de desamparo por resolución administrativa, por las circunstancias que se describen en los informes presentados.

Segundo. Puesta a trámite la solicitud, han prestado su consentimiento al acogimiento los acogedores propuestos, tíos maternos y por afinidad del menor. La madre biológica no ha podido ser citada al encontrarse en ignorado paradero, siendo la filiación paterna desconocida.

Tercero. El Ministerio Fiscal, en su informe de fecha 19 de noviembre de 2007, mostró conformidad con el acogimiento propuesto.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. En virtud de la institución de acogimiento, el menor participa plenamente en la vida de familia de los acogedores, los cuales tienen la obligación de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral. A falta de aquiescencia paterna, el acogimiento sólo puede ser acordado por el Juez en interés del menor.

Segundo. Solicitado por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía el acogimiento del menor V.J.G., nacido el 27 de noviembre de 2005, se considera de total interés y beneficio para él la constitución del

acogimiento propuesto, habida cuenta de los informes técnicos obrantes en autos y el hecho de que han sido los acogedores quienes ante la imposibilidad de la madre de atender al menor se han hecho cargo de su sobrino. En consecuencia, concurriendo en el presente expediente los requisitos sustantivos recogidos en el art. 173 del Código Civil, y los formales establecidos en el art. 1.828 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede constituir el acogimiento instado.

Tercero. Apreciáanse las cualidades de idoneidad precisas por parte de los acogedores, a quienes se consideran en situación de cumplir las obligaciones derivadas de la función que asumen, orientadas a la plena participación del menor en la familia a procurar una formación integral, correspondiendo al Ministerio Fiscal la vigilancia y garantía de cumplimiento.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, S.S.^a, ante mí dijo:

PARTE DISPOSITIVA

S.S.^a, en virtud de la autoridad que le confieren la Constitución y las Leyes, ha decidido:

Constituir el acogimiento familiar permanente del menor V.J.G. por don José Fernando Jiménez Gil y doña Antonia Maldonado Ruiz, tíos maternos del menor, quienes asumirán la obligación contenida en el fundamento jurídico primero de esta Resolución.

Notifíquese esta Resolución a la Junta de Andalucía, al Ministerio Fiscal, así como a la madre biológica del menor.

Una vez firme esta Resolución, remítase testimonio de la misma al Registro Civil a los efectos de inscripción marginal oportuna.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días para ante la Audiencia Provincial.

Así por este auto lo manda y firma la Magistrado-Juez. El/la Magistrado-Juez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la madre biológica del menor, en paradero desconocido, doña Ana Belén Jiménez Gil, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintitrés de noviembre de 2007.- El/la Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 29 de noviembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Vélez-Rubio, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 30/2007. (PD. 5533/2007).

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Vélez-Rubio.

Juicio: Proced. Ordinario (N) 30/2007.

Parte demandante: Ramón Antonio Gómez Pérez y Salvador Gómez Pérez.

Parte demandada: María Josefa Nieto Molina, Manuel Nieto Molina, María Martínez de Galinsoga Sánchez y Ana María Molina Martínez, así como sus desconocidos e inciertos herederos, causahabientes o herencia yacente de los mismos.

Sobre: Proced. Ordinario (N).

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Juicio Ordinario número 30/07 seguido en este Juzgado sobre acción declarativa de dominio entre las partes

indicadas, se ha dictado la sentencia cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 42/07

Juez que la dicta: Don Jorge Olmedo Castañeda.

Lugar: Vélez-Rubio.

Fecha: Veinticinco de octubre de dos mil siete.

Vistos los presentes Autos por el Ilmo. Sr. don Jorge Olmedo Castañeda, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia Único de Vélez-Rubio, en el Juicio Ordinario 30/07, sobre ejercicio de acción declarativa de dominio, en el que han sido partes como demandantes Ramón Antonio Gómez Pérez y Salvador Gómez Pérez, representados por la Procuradora Mercedes del Águila Hernández y defendido por el Letrado Sr. Pascual Guirao, y como demandados M.^a Josefa Nieto Molina, Manuel Nieto Molina, María Martínez de Galinsoga Sánchez y Ana María Molina Martínez, así como sus desconocidos e inciertos herederos, causahabientes o herencia yacente de los mismos, declarados en rebeldía procesal, se dicta la siguiente resolución.

F A L L O

Estimar la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Mercedes del Águila Hernández, en nombre y representación de Ramón Antonio Gómez Pérez y de Salvador Gómez Pérez, declarando que Ramón Antonio Gómez Pérez y Salvador Gómez Pérez son propietarios, con carácter privativo, y de por mitad y proindiviso, de la octava parte indivisa del pleno dominio de la finca registral núm. 2.808 del Registro de la Propiedad de Vélez-Rubio, ordenando legalmente se proceda a la cancelación de la inscripción 2.^a inscripción que figura a favor de Dolores Molina Martínez al folio 107 vuelto del Libro 48 del Ayuntamiento de Vélez-Rubio, tomo 146 del Archivo, inscripción de dominio vigente segunda, de fecha 19 de febrero de 1876, al amparo de lo dispuesto en los artículos 79.2 y 82 de la Ley Hipotecaria, con expresa imposición de las costas de esta instancia a los demandados.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes procesales personadas, incluidos los declarados rebeldes procesales por medio de los instrumentos establecidos a tales efectos por la Ley de Enjuiciamiento Civil para estos supuestos.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Almería (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados María Josefa Nieto Molina, Manuel Nieto Molina, María Martínez de Galinsoga Sánchez y Ana María Molina Martínez, así como sus desconocidos e inciertos herederos, causahabientes o herencia yacente de los mismos.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 29 de marzo de 2007, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación de la Sentencia.

En Vélez-Rubio, a veintinueve de noviembre de dos mil siete.- La Secretaria Judicial.